



LICEO COMERCIAL TOMÉ

REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR.

DECRETO N°67 MINISTERIO DE EDUCACIÓN 2018

PERIODO ACADEMICO 2024

CONTENIDO DEL REGLAMENTO

PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN	03
CONSIDERACIONES	04
TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	05
Párrafo 1: Sobre las Normas Generales	05
Párrafo 2: Conceptos Generales del Proceso de Evaluación	07
Párrafo 3: Sobre el Proceso de Planificación de la Enseñanza – Aprendizaje	09
Párrafo 4: La Evaluación Diferenciada, inasistencia prolongada y eximición	10
Párrafo 5: Relativo al cambio de Especialidad	12
Párrafo 6: Referente a las Clases de Religión	12
Párrafo 7: Sobre la Recuperación de Clases no realizadas	12
Párrafo 8: Normas sobre la Inasistencia a Clases	13
Párrafo 9: Sobre el Plan de Contingencia	13
TITULO II: DE LA EVALUACIÓN	14
Párrafo 1: Sobre la Evaluación Formativa y Sumativa	14
Párrafo 2: Sobre los Instrumentos evaluativos	15
Párrafo 3: Sobre los Procesos Evaluativos	16
Párrafo 4: Evaluación de Competencias Transversales	17
Párrafo 5: De la Inasistencia e incumplimiento injustificado a una Evaluación	17
Párrafo 6: Sobre las faltas a la honestidad durante el Proceso Evaluación	18
TITULO III: DE LA CALIFICACIÓN	18
TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN	20
Párrafo 1: Sobre las Normas de Promoción al Año Escolar Siguierte	20
Párrafo 2: Sobre el Certificado Anual de Estudios y las Actas de Registro	21
TITULO V: NORMAS FINALES	23

PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN

Se afirma que la evaluación es un pilar fundamental de la educación, ya que permite que tanto el profesor como los alumnos detecten las fortalezas para hacer consistentes los aprendizajes y las falencias para cambiar los métodos, alcanzando una forma de retroalimentación.

Es muy importante recalcar la importancia de que los docentes sepan cómo usar la evaluación en beneficio del proceso enseñanza – aprendizaje, permitiéndoles que tomen decisiones más acertadas.

En el conjunto de los medios de evaluación,(que son los instrumentos o formas que permiten recoger información del aprendizaje de los alumnos, ya sea en forma temporal o permanente), se deben considerar las características personales de los estudiantes, tales como: sus ritmos, capacidades y formas de comunicar sus aprendizajes, respondiendo a situaciones especiales de contexto de aprendizaje o bien, como; la aplicación de procedimientos o instrumentos de evaluación adaptados o reformulados para atender a la diversidad de alumnos existentes en cualquier grupo – curso; la evaluación diferenciada permite conocer los cambios que cada uno de los alumnos va experimentando a través del tiempo.

Es necesario diversificar los instrumentos de evaluación. Dado que cualquier aprendizaje contempla diversos tipos de objetivos, es preciso que los instrumentos de recogida de información sean múltiples y variados; y las estrategias para analizar los datos y promover la regulación, deben favorecer la autonomía del alumnado.

En la evaluación diversificada debemos considerar los estilos de aprendizaje y la cobertura curricular. Para que todo esto funcione debemos tener presente que todos los estudiantes son distintos y la manera en que reciben los nuevos conocimientos es variada, por ende, debemos enfocar nuestros esfuerzos en crear actividades diversificadas considerando:

- a) Estilos de aprendizaje y características del curso.
- b) Evaluación diversificada: Actualmente los profesores ya utilizamos, quizás de forma inconsciente, evaluación diversificada, al entender que ningún instrumento de evaluación es capaz de levantar el 100% de la información. Entonces para evaluar una unidad por ejemplo deberíamos utilizar exposiciones grupales, trabajo de investigación y evaluación escrita.
- c) Este reglamento reconoce a la evaluación formativa como una de las estrategias de mayor impacto en los aprendizajes de nuestros estudiantes.

CONSIDERACIONES

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL LICEO COMERCIAL DE TOMÉ ACTUALIZADO AL AÑO ESCOLAR 2022

Considerando:

1. Lo dispuesto en el Artículo 6 letra D del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, sobre subvención del Estado a Establecimientos Educativos.
2. El Decreto N° 67 de 2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.
3. El Decreto N° 83 de 2015 del Ministerio de Educación que Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales.
4. El Decreto N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación que Fija Normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de las Subvenciones para Educación Especial.
5. El Decreto N° 79 de 2004 del Ministerio de Educación que Regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.
6. El Decreto N° 924 de 1983 del Ministerio de Educación que Reglamenta Clases de Religión en establecimientos educativos.
7. La Resolución Exenta N° 193 del 15 de marzo de 2018, de la Superintendencia de Educación, que Aprueba Circular normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.
8. La Resolución Exenta N° 482 del 20 de junio de 2018, de la Superintendencia de Educación, que Aprueba Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educativos.
9. La Resolución Exenta N° 30 del 14 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación, que Aprueba Circular sobre Registros de Información que deben mantener los Establecimientos Educativos con Reconocimiento Oficial.
10. Que, en el proceso de elaboración y modificación del Reglamento fue liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico, garantizando la participación del Consejo de Profesores y Profesoras y de los demás miembros de la comunidad escolar mediante su participación del Consejo Escolar; en concordancia al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del establecimiento.

11. La propuesta de Reglamento presentada por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones de la normativa legal vigente a partir del Año Escolar 2020

Se aprueba el siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1: Sobre las Normas Generales

Artículo 1: El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza media, en su formación Técnico Profesional, siendo el Liceo Comercial de Tomé, un establecimiento educacional reconocido oficialmente por el Estado, conforme lo regulado en el párrafo 2° del Título II, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación.

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Nivel de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g) **Trimestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.
- h) **Procedimiento evaluativo:** Dicen relación con las instancias, actividades o tareas que desarrollará el estudiante tanto, dentro como fuera de la jornada escolar y a través de las cuales, pondrá en evidencia sus desempeños. (responde a ¿Cómo evaluar)
- i) **Instrumento de evaluación:** Son herramientas concretas a través de las cuales, se operacionaliza la valoración que se hace del desempeño del estudiante, es donde se registran los criterios, indicadores y niveles de desempeño. (responde a ¿Con que evaluar?)
- j) **Retroalimentación:** se refiere a la valoración del logro alcanzado por el alumno para orientarlo hacia el logro de los aprendizajes esperados y pasa de ser una simple observación respecto a sus aciertos o errores a un proceso de reflexión entre el profesor y el alumno que le permita identificar la o las formas más adecuadas para alcanzar el objetivo deseado.
- k) **Remedial:** Se entiende como actividades prácticas de aprendizaje que realizan los estudiantes luego de un periodo de calificaciones con el propósito de mejorar estas y reforzar las áreas procedimentales que se perciben más débiles o descendidas.

Artículo 3: El Liceo Comercial de Tomé trabaja con un período escolar de régimen trimestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa desde 1° a 4° año de Enseñanza Media Técnico Profesional.

Artículo 4: Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo de acuerdo al presente reglamento.

Los padres y apoderados tienen derecho a conocer el presente Reglamento al inicio del año escolar o cuando la situación lo amerite. Para lo anterior se hará entrega de una copia íntegra o extracto del presente Reglamento al momento de la matrícula, el que además estará a disposición para su consulta en Dirección, la Unidad Técnica Pedagógica y la Página Web Institucional; como así mismo en la plataforma del Ministerio de Educación.

Las modificaciones y/o actualizaciones del presente Reglamento, serán informadas a los agentes de la comunidad educativa mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web.

Artículo 5: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa y tendrán en consideración el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que forman la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Párrafo 2: Conceptos Generales del Proceso de Evaluación

Artículo 6: La evaluación se concibe como integrante esencial del proceso de enseñanza – aprendizaje y no debe limitarse solo a constatar su producto en la fase final. Debe considerar las etapas de diagnóstica, de proceso, de producto y retroalimentación.

Durante el proceso se emplearán diversas formas de evaluación, las que corresponderán a la Diagnóstica, Formativa, y Sumativa; las que podrán tener el carácter de diferenciada cuando corresponda. De la misma manera, se emplearán diversos procedimientos e instrumentos para evaluar el trabajo escolar de nuestros estudiantes de acuerdo a las siguientes definiciones:

- a) **Evaluación Diagnóstica o Inicial:** se entiende como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad– y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

- b) **Evaluación Formativa:** es un proceso de evaluación continuo que se integra en todas las asignaturas o módulos, para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene,

interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

- c) **Evaluación Sumativa:** proceso que entrega información según los niveles de logro de los estudiantes respecto a los objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- d) **Evaluación Diferenciada:** Es el procedimiento pedagógico que le permite al/la docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes Necesidades Educativas Especiales (NEE) están en una situación temporal o permanente distinta de la mayoría, según lo establecido en el Decreto N° 170 de 2010

Artículo 7: Deberán observarse los siguientes conceptos, en relación a la Evaluación Diferenciada, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 170 de 2010:

- a) **Alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales:** aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.
- b) **Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente:** son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un/a profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje.
- c) **Necesidades educativas especiales de carácter transitorio:** son aquellas no permanentes que requieren los estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

Artículo 8: Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, se podrán realizar actividades de apoyo pedagógico, con el fin de atender las dificultades que presenten los estudiantes, estén o no adscritos al Programa de Integración Escolar. Del mismo modo deberán desarrollarse actividades para atender los intereses de los estudiantes

más aventajados que les permitan profundizar o ampliar los contenidos relacionados con la temática que se está desarrollando.

Párrafo 3: Sobre el Proceso de Planificación de la Enseñanza - Aprendizaje

Artículo 9: El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura y/o módulo de especialidad según formato establecido y acordado por el Consejo de Profesores, las que deben ser entregadas en la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) en un plazo máximo de 15 días corrido una vez iniciado el año lectivo; su modificación o actualización para el segundo y tercer trimestre se realizará en los días de planificación consignados en el calendario regional escolar correspondiente al año en curso.

Artículo 10: El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje (OA), las secuencias de contenidos y/o las actividades que se desarrollan, el registro de asistencia de los y las docentes y estudiantes y de las calificaciones obtenidas por estos últimos durante el semestre académico.

Se entenderá, además, para efectos del presente Reglamento, como Libro de Clases, lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 30 del 14 de enero de 2021 de la Superintendencia de Educación y conforme a dicha norma podrá ser en formato papel o digital, según se disponga al inicio de cada año escolar.

Artículo 11: El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico, en todos los niveles de 1º a 4º Medio, las asignaturas y los módulos del respectivo plan de estudio, que permita al Docente ajustar su planificación a partir del conocimiento de la realidad del grupo curso y de cada alumno/a en particular, como también para establecer las remediales correspondientes.

Para tal efecto, los profesores de todos los Departamentos, pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante la primera semana una vez iniciado el año escolar. Los resultados del diagnóstico deberán quedar como el primer registro de evaluación en el Libro de Clases mediante el porcentaje obtenido. Los objetivos a diagnosticar, deberán responder a las habilidades y/o contenidos vistos el periodo anterior y que son fundamentales para la continuidad de los aprendizajes, entendidos como los conocimientos previos imprescindibles para el inicio de la nueva unidad.

Artículo 12: Como parte inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje el profesor o la profesora podrá realizar actividades de reforzamiento permanente, en la medida que se otorgue el tiempo para ello por la Unidad Técnica, reorganizando la calendarización de evaluaciones y actividades, con el fin de atender las dificultades individuales y/o grupales que presenten los estudiantes.

Artículo 13: El Profesor Jefe debe observar el resultado de las evaluaciones de cada asignatura y/o módulo para detectar estudiantes con resultados descendidos e informar a la Unidad Técnica, para hacer seguimiento a estos y solicitar apoyo multidisciplinario si corresponde.

Párrafo 4: La Evaluación Diferenciada, inasistencia prolongada y eximición

Artículo 14: En cuanto a la evaluación diferenciada y la inasistencia prolongada, se debe tener presente las siguientes reglas:

- a) Un estudiante con Necesidades Educativas Especiales adscritos o no al Programa de Integración Escolar, podrá acceder a evaluación diferenciada. El que será autorizado por el jefe de la Unidad Técnica, previo informe entregado por el Equipo Multidisciplinario del Programa de Integración, con sugerencias metodológicas para él o la docente de asignatura y/o módulo del curso del estudiante. Lo anterior será aplicable, en lo que corresponda, a los estudiantes que presenten antecedentes psicosociales y/o dificultades en su salud física o mental y que por las características de su diagnóstico, tratamiento y/o vulneración, requieran de Evaluación Diferenciada de manera permanente o transitoria; circunstancias que deberá ser debidamente acreditada con los antecedentes Psicosociales que tenga en su poder Inspectoría General, Convivencia Escolar, Orientación y/o el Programa de Integración; así como los antecedentes que acompañe el Apoderado.
- b) Los estudiantes que durante el año escolar presenten certificado médico que los exima de realizar actividad física de manera transitoria o permanente, deberán ser evaluados en forma diferenciada, sobre la base de diversos procedimientos evaluativos aplicados por el Profesor y solo quedan excluidos de la ejecución de las actividades físicas - prácticas del sector, debiendo ser evaluados con procedimientos teórico - prácticos especiales. El certificado médico, que solicita la eximición deberá ser presentado en un plazo máximo de hasta 2 días hábiles a contar de la fecha de emisión de este; de no dar cumplimiento a dicho plazo la Unidad Técnica resolverá conforme a las normas dispuestos en el presente Reglamento para la inasistencia a evaluación.
- c) Ningún estudiante podrá quedar sin calificaciones en un determinado semestre. La excepción solo la constituye la inasistencia prolongada justificada con certificado médico. En este caso, una vez que el estudiante regresa al Establecimiento después de su alta médica, se le hará un calendario especial de evaluaciones elaborado por Unidad Técnica en un plazo máximo de 3 días hábiles.

De la misma forma se actuará con aquellas alumnas que se encuentren en situación de embarazo o de maternidad que acrediten con certificados médicos una inasistencia prolongada o alguna enfermedad del hijo a su cuidado, que requiera asistencia especial. Se deberá, además informar al respectivo Profesor Jefe y el calendario elaborado tendrá un carácter de flexibilidad para resguardar el derecho a la educación de estas estudiantes embarazadas o madres y se les brindará apoyo pedagógico especial. Con respecto alumnos en situación de paternidad, se procederá de igual forma, si acreditan que el hijo que requiere de asistencia especial, se encuentra a su cuidado.

- d) Los estudiantes de Enseñanza Media Técnico – Profesional no podrán ser eximidos de ningún módulo o asignatura de la especialidad que estudian.
- e) El o la estudiante que por traslado o razones de fuerza mayor se matricula en el establecimiento después de iniciado el año escolar, deberá cumplir con el número de evaluaciones estipuladas en el reglamento por semestre, sólo en casos debidamente justificados, la Unidad Técnica, resolverá la aplicación de otra medida, en virtud de los antecedentes que tenga a la vista.
- f) Con respecto a los estudiantes que presenten una prolongada inasistencia derivados de una vulneración de derechos, factores de riesgos en el ámbito psicosocial y/o por Resolución Judicial, se resolverá conforme al mérito de los antecedentes que tome conocimiento oportunamente la Unidad Técnica y de acuerdo a las reglas que se describen en el presente Artículo, en lo que le fuese pertinente.

Artículo 15: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, y de acuerdo al mérito de los antecedentes, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Decretos N° 83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Párrafo 5: Relativo al cambio de Especialidad

Artículo 16: Sólo en casos debidamente justificados, los Apoderados podrán solicitar por escrito, los cambios de Especialidad de la formación Técnico Profesional, al Director del establecimiento, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo, quien para resolver podrá solicitar informes, según corresponda, al Jefe de la Unidad Técnica, el Inspectoría General, el Coordinador del Programa de Integración y la Jefatura de Carrera.

Artículo 17: Inspectoría General dará cumplimiento a la resolución emanada por el Director y procederá a informar de ésta a quienes corresponda.

Párrafo 6: Referente a las Clases de Religión

Artículo 18: De acuerdo a lo dispuesto Decreto N° 924 de 1983, del Ministerio de Educación, en su artículo 3º, en el caso de la asignatura de Religión, el Apoderado deberá manifestar por escrito y al momento de la matrícula su decisión de optar o no a esta asignatura.

Artículo 19: A aquellos estudiantes, cuyos padres no opten por las clases de Religión, participaran de actividades formación de carácter valórico, en relación a las normas morales socialmente aceptadas, conforme las orientaciones, valores y/o perfiles enunciados en el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, las normas jurídicas que se consideren pertinente y/o los usos y costumbres de la comunidad que no produzcan perjuicios o vulneración de derechos y/o garantías esenciales; cuya calificación se realizara conforma a las normas aplicadas a las clases de religión.

Párrafo 7: Sobre la Recuperación de Clases no realizadas

Artículo 20: La recuperación de horas motivada por Licencias Médicas u otras causales, podrán realizarlas, además de los docentes incluidos en la dotación, los profesores que se encuentren realizando reemplazos.

Lo concerniente a contenidos y calificaciones será de responsabilidad del Profesor que recupere las horas; no obstante, quedará bajo la supervisión del Equipo Técnico.

Artículo 21: En caso de recuperación de clases, estas son obligatorias para los estudiantes, por lo tanto, se debe registrar su asistencia y el contenido tratado.

Párrafo 8: Normas sobre la Inasistencia a Clases

Artículo 22: Los estudiantes están obligados a asistir a la totalidad de las clases establecidas en el Calendario Regional Escolar. Las inasistencias superiores al 15% que estén fundadas en razones de salud y/u otras situaciones debidamente justificadas, deberán ser respaldadas con la documentación respectiva,

Las Licencias Médicas deberán ser presentadas en Inspectoría General en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su fecha de emisión, las que serán registradas en el respectivo Libro de Clases.

Artículo 23: A las alumnas en estado de embarazo o de maternidad en cuanto tenga a su cuidado su hijo, no les será exigible el 85% de asistencia, siempre que su situación personal esté debidamente acreditada con certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

En el caso que la estudiante embarazada tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, la Promoción será resuelta por el Director del establecimiento en conjunto con el Jefe de Unidad Técnica, en conformidad con las normas establecidas en el Decreto N° 67 del año 2018, sin perjuicio de los derechos establecidos en dicha norma con respecto a su derecho de apelación ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

En el caso de alumnos en situación de paternidad, que tengan a su cuidado su hijo, se resolverá conforme a lo dispuesto en este artículo y según el mérito de los antecedentes que oportunamente ponga a disposición del establecimiento.

Párrafo 9: Sobre el Plan de Contingencia

Artículo 24: El Plan de Contingencia, sin perjuicio a lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia Escolar, es una medida pedagógica que privilegia el resguardo de la integridad física y/o psicología de un estudiante, así como de la comunidad educativa en general, que lo privara de asistir al aula regularmente.

El Plan de Contingencia, para fines de este Reglamento, no será considerado un tipo de sanción a una falta gravísima determinada en el Reglamento de Convivencia Escolar; sino una adecuación curricular que permita dar protección a la integridad física y/o psicológica de un estudiante que con sus acciones u omisiones se esté afectando a sí mismo y/o a otros.

Artículo 25: El Plan de Contingencia debe entregar en su totalidad los contenidos pedagógicos y contemplara los respectivos procesos evaluativos, puesto que el estudiante debe continuar con su desarrollo educativo, además se establece un resguardo especial a los beneficios que tiene el estudiante, tales como la alimentación, merienda fría, el uniforme, los útiles escolares, el acceso al Aula de Recurso PIE o al Centro de Recursos de Aprendizajes, entre otros y según corresponda.

Artículo 26: Para dar cumplimiento a este Plan, se elaborará un calendario de evaluación coordinado por la Unidad Técnica Pedagógica y consensuado con los docentes que dictan clases en el curso. Dicho calendario se llevará a cabo después de la Jornada Regular de Clases en sesiones de una hora cronológica por asignatura o módulo por día durante un mes, el que será prorrogable si las circunstancias que lo origina persisten.

Cada docente de asignatura o módulo preparará la clase, según formato pedagógico del establecimiento y la dictará de manera presencial con él o la estudiante y el resultado

de la evaluación sumativa será registrado en el libro de clases con un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 27: La inasistencia del estudiante a clases en el contexto del Plan de Contingencia, provocará la aplicación de las medidas pedagógicas descritas en este Reglamento, en relación a los estudiantes que se presenten sin el material de trabajo correspondiente a una asignatura o módulo o no asisten a un proceso evaluativo.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

Párrafo 1: Sobre la Evaluación Formativa y Sumativa.

Artículo 28: Evaluación Formativa (Progresiva): Sigue las mismas directrices de la evaluación formativa, sin embargo, esta permite transformar las evaluaciones formativas en calificaciones al término de cada trimestre. En el caso de la evaluación formativa, cada docente de asignatura o módulo de nuestro establecimiento registrará como evidencia clase a clase en el libro digital Lirmi (sección evaluación formativa), el avance o retroceso de cada estudiante. Posteriormente se registrará una calificación al libro de clases que contenga el resumen promedio de este registro en a lo menos una oportunidad por trimestre.

Artículo 29: En el caso de la evaluación sumativa se aplicará un procedimiento evaluativo, que deberá ser coherente con el objetivo de aprendizaje y la planificación que realice el profesional de la educación, en a lo menos una oportunidad por trimestre.

Artículo 30: Todos los estudiantes deberán tener dos calificaciones por trimestre en cada una de las asignaturas o módulos de especialidad.

Artículo 31: Toda evaluación Sumativa, deberá ser fijada, como mínimo, con 5 días hábiles de anticipación. El calendario de evaluaciones de cada asignatura o módulo deberá quedar registrado en el libro de clases. Las fechas allí señaladas deberán ser fijadas en común acuerdo con los estudiantes, para evitar acumulaciones al término del trimestre y una vez acordados no habrá postergación.

No pueden efectuarse más de dos evaluaciones individuales durante el mismo día, se excluyen las evaluaciones diagnósticas, de proceso y trabajos grupales.

Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Artículo 32: La evaluación de los alumnos deberá incluir indicadores que permitan efectuar una estimación conforme a criterios objetivos y transparentes. Los resultados de las evaluaciones formativas y sumativas de aprendizaje deberán ser notificados a lo

menos en reunión de apoderados.

Párrafo 2: Sobre los Instrumentos evaluativos

Artículo 33: El instrumento evaluativo sumativo deberá contener:

- a) Membrete: Nombre del sector o módulo y del profesor(a).
- b) Nombre de la Unidad
- c) El o los objetivo(s) que se pretende (en) alcanzar en los estudiantes.
- d) Habilidades cognitivas de orden básico, complejas y superior.
- e) Instrucciones claras y precisas
- f) Puntaje Total del instrumento y puntaje alcanzado por el/la estudiante
- g) Puntaje en cada pregunta o ítem.
- h) Rúbricas claras en las preguntas de respuesta abierta.
- i) Tiempo estimado para su desarrollo.
- j) En caso de pauta de corrección, adjuntar tabla de especificaciones.

Artículo 34: Cada profesor de asignatura o módulo deberá entregar una copia digital del instrumento de evaluación a realizar a la Unidad Técnica, en un plazo mínimo de cinco días hábiles antes de su aplicación para posibles correcciones y/o sugerencias, el que deberá tener su respectiva pauta de corrección consignando el criterio de evaluación para ella.

Artículo 35: Todo instrumento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, deberá cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el profesor deberá informar previamente a los estudiantes las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados en el instrumento evaluativo.

Párrafo 3: Sobre los Procesos Evaluativos

Artículo 36: Los estudiantes deberán ser informados previamente sobre la fecha, los contenidos y el tipo de procedimiento e instrumento de evaluación que se les aplicará.

Artículo 37: Ante situaciones de excepción que impida al estudiante asistir al proceso evaluativo, como por ejemplo situaciones de salud, problemas familiares o actividades extraescolares se le aplicará a más tardar el segundo día hábil siguientes a partir de su reincorporación a clases la evaluación pendiente, conforme a las normas y procedimiento que para el efecto establezca la Unidad Técnica.

Artículo 38: Una vez aplicado el procedimiento e instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o la profesora deberá realizar en conjunto con sus estudiantes un análisis y retroalimentación de los criterios e indicadores descendidos.

Artículo 39: Si una evaluación Sumativa resulta con un 25% o más de notas insuficientes, sea cual sea la asignatura o módulo involucrado, no podrá ser registrada en el Libro de Clases. Se realizará reforzamiento y se aplicará un tipo de procedimiento e instrumento evaluativo distinto. Será obligatorio para el/la alumno/a desarrollarla. El resultado de ambas notas será promediada y registrada en el Libro de Clases.

Artículo 40: Como una instancia más del proceso de enseñanza aprendizaje, los profesores deberán revisar todos los procedimientos de evaluación aplicados junto con sus estudiantes en las horas de clases, dejando el registro respectivo en el Libro de Clases como una actividad pedagógica inherente al proceso de aprendizaje y que corresponde a la etapa de retroalimentación.

Artículo 41: La revisión, resultado y registro de las evaluaciones en el libro de clases, no podrán superar los 5 días hábiles. En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los estudiantes hayan conocido la calificación de la evaluación anterior.

En cada reunión de micro centros de padres y apoderados, estos tomarán conocimiento del estado de avance de sus pupilos.

Párrafo 4: Evaluación de Competencias Transversales

Artículo 42: El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversal, se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el cual será elaborado y entregado a los apoderados al término del Primer y Segundo Trimestre, sin perjuicio del Informe Anual, que debe ser elaborado en la misma oportunidad en la cual se emite el Certificado Anual de Estudios y este indicará el logro alcanzado por el estudiante durante el año Escolar.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los estudiantes serán evaluados a través de la aplicación de diversos instrumentos de evaluación con perspectiva interpretativa: observación directa, cuestionarios, entrevistas, historias de vida, autoevaluación o coevaluación en las diversas asignaturas y módulos mediante actividades propias del Plan de Estudios Institucional. En ningún caso se calificarán aspectos conductuales.

Artículo 43: La asignatura de Educación Física y/o los módulos del área Técnico Profesional, quedan facultados para incluir la asistencia como criterio de evaluación de los estudiantes en el instrumento de observación respectivo.

Párrafo 5: De la Inasistencia e incumplimiento injustificado a una Evaluación

Artículo 44: Los estudiantes que no se presenten a rendir una evaluación en una fecha previamente convenida sin justificación previa y/o que se encuentren suspendidos, se someterán a una evaluación con una exigencia del 70% para la nota mínima de aprobación de 4,0, la que se realizará fuera del horario regular de clases.

Si el estudiante no se presenta a la segunda instancia para rendir una evaluación, cometerá una Falta Leve al presente Reglamento, no pudiendo rendir en otra oportunidad la evaluación pendiente, por lo cual será calificado con la nota mínima de 1,0, circunstancia que deberá quedar registrada en su hoja de vida en el Libro de Clases. Lo anterior es sin perjuicio a las Faltas Disciplinarias y las sanciones contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar, cuando fuesen pertinente.

Artículo 45: Los estudiantes que se presenten sin el material de trabajo correspondiente a una asignatura o módulo, se registrará una observación en su hoja de vida, comunicando a su apoderado de la situación.

De persistir la anormalidad, el estudiante será derivado a la Unidad Técnica y la calificación del estudiante estará sujeta a lo dispuesto en el artículo precedente.

Párrafo 6: Sobre las faltas a la honestidad durante el Proceso Evaluación

Artículo 46: Los estudiantes que, en la elaboración de un trabajo u otra instancia de evaluación presenten como propios, textos, documentos, información gráfica, u otros antecedentes de propiedad intelectual ajena, sin citar fuentes o efectúen el plagio de trabajos de otros, comentaran una falta grave al presente Reglamento, debiendo presentar un nuevo trabajo con un nivel de exigencia mayor, el que será considerado la segunda instancia para rendir la evaluación, conforme a lo establecido en el Párrafo Anterior.

El trabajo presentado en primera instancia no tendrá calificación y de dicha circunstancia se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, sin perjuicio a las acciones disciplinarias establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar, cuando fuesen pertinente.

Artículo 47: Constituye una falta muy grave a este Reglamento y que altera la validez del proceso evaluativo el copiar, dejarse copiar, entregar información y/o usar el celular durante el desarrollo de una evaluación calificada para entregar u obtener información.

El respectivo Docente, ante un estudiante que por acción y omisión realiza algunas de conductas sancionadas en este artículo, deberá retirar la evaluación que se está desarrollando, la que no tendrá calificación y deberá ser rendida mediante una nueva evaluación y en otra oportunidad con un nivel de exigencia mayor, la que se considerará como la segunda instancia, conforme a lo establecido en el Párrafo Anterior.

De lo anterior se dejará constancia en la Hoja de Vida del Estudiante, sin perjuicio a las respectivas acciones disciplinarias que para la respectiva Falta establezca el Reglamento de Convivencia Escolar.

TITULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 48: Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio y módulos de especialidad correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, aproximando la centésima igual o superior a 5 al decimal superior, en caso contrario no se aproximará.

Este criterio regirá para todas las calificaciones, incluyendo las Trimestrales y Finales. La nota mínima de aprobación es de 4,0.

Artículo 49: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 50: La Asignatura de Religión y Orientación se calificarán con Conceptos, considerando la siguiente escala:

Concepto	Intervalo Nota	Concepto Abreviado
Muy Bueno	7,0- 6,0	MB
Bueno	5,9- 5,0	B
Suficiente	4,9-4,0	S
Insuficiente	3,9-1,0	I

Artículo 51: La exigencia que se usará en la respectiva escala de notas para la calificación del rendimiento será de un 60% para la obtención de la nota mínima de aprobación de 4,0.

Artículo 52: En el caso de los estudiantes adscritos al Programa de Integración Escolar y que presenten Necesidades Educativas Permanentes, su evaluación mínima será de 2,0 y se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones en el respectivo orden de prelación.

- a) Si el procedimiento evaluativo al que se presenta el estudiante sufre alguna adecuación, dada su Necesidad Educativa Especial, su porcentaje de exigencia se mantendrá en un 60% al igual al resto del curso.
- b) Si el procedimiento evaluativo al que se presenta el estudiante no sufre ninguna adecuación, en consideración a la Necesidad Educativa Especial, su porcentaje de exigencia será de un 50%.

Artículo 53: En el periodo asignado para el proceso de remediales el docente de asignatura y/o módulo técnico profesional aplicara un procedimiento evaluativo distinto al utilizado para obtener la calificación correspondiente al periodo tratado.

El proceso de remediales es para todos los estudiantes que han presentado calificaciones deficientes como para todos aquellos que requieran mejorar su calificación y/o potenciar sus aprendizajes.

Una vez realizada la acción remedial, el docente deberá asignar la calificación, la cual seguirá las siguientes directrices, según la toma de decisiones, flexibilidad y autonomía del docente frente al desempeño observado del estudiante durante el periodo:

- a) Se considerara la calificación más alta obtenida entre la calificación del periodo y el proceso de remedial.
- b) Se calculara la media aritmética (promedio) entre la calificación del periodo y el proceso de remedial. No obstante si el promedio obtenido es inferior que la calificación obtenida del periodo, se mantendrá la calificación inicial.
- c) Si el estudiante no se presenta a la acción remedial sin justificación alguna, este mantendrá la calificación del periodo.

TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN

Párrafo 1: Sobre las Normas de Promoción al Año Escolar Siguiete

Artículo 54: En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases; conforme a las siguientes reglas.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el Calendario Regional Escolar y sus modificaciones. El Director del Establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico, en consulta al Consejo de Profesores, podrán autorizar, por razones fundadas la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 55: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través de su Director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura o módulo que

ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico Pedagógico, en colaboración con el Profesor Jefe y los Profesionales de la educación que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante, así como de Asistentes de la Educación Profesionales como Psicólogo, Trabajador Social, Terapeuta Ocupacional, entre otros, que hayan colaborado en el proceso educativo.

El informe, considerado para cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la alumno/a durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 56: El contenido del informe a que se refiere el artículo anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 57: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en los artículos anteriores, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 58: La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo entregarse un certificado Anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Párrafo 2: Sobre el Certificado Anual de Estudios y las Actas de Registro

Artículo 59: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados

anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 60: El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 61: La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 62: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno/a y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del Sistema de Información General del Estudiante (SIGE), del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 63: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 64: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el/la jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

TITULO V: NORMAS FINALES

Artículo 65: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán conocidas y resueltas por Director del Establecimiento, sin perjuicio a las facultades que tiene conforme a lo previsto en el Decreto 67 del 2018, del Ministerio de Educación el respectivo Jefe del Departamento Provincial de Educación.

Artículo 66: El Jefe de la Unidad Técnica deberá presentar al Director para su aprobación todas las adecuaciones al presente Reglamento, que sean producto de la derogación, modificación o actualización de la Normativa vigente en Materia de Evaluación Escolar.

Artículo 67: Las modificaciones al Presente Reglamento serán conforme a las normas que el Director establezca para el efecto; las que, con todo deberán considerar la participación de todos los integrantes de la Comunidad Educativa